

## RESOLUCIÓN N<sup>a</sup> 002 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE CONTRATACION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SE DEROGA LA RESOLUCION 008 DE 2020”

### LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias en especial la señalada en el literal n) el artículo 18 del Decreto 1454 de 1998 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

Que de acuerdo con el tenor del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que el Fondo Nacional del Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que mediante Resolución 008 de 21 de febrero de 2020 se creó y reglamentó el funcionamiento del Comité de contratación de la entidad, órgano colegiado que en desarrollo de los principios constitucionales de economía y eficacia, y en aras de generar una política de autocontrol y gestión al interior de la entidad, debe ser objeto de reorganización en su conformación y funcionamiento, atendiendo la dinámica de la administración pública y en especial las de las modalidades de selección contractual que aplica la entidad y los procedimientos de estas.

Que mediante Resolución 001 de 2022 se modificó la Resolución 008 de 2020, haciéndose necesario hacer algunas precisiones, por lo que se procederá a derogar dicha Resolución y a regular nuevamente en su integridad el Comité.

Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACION:** Confórmese al interior del Fondo Nacional del Ahorro el Comité de Contratación, como instancia de asesoría, consulta,

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 002 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE CONTRATACION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SE DEROGA LA RESOLUCION 008 DE 2020”

recomendación, definición y orientación, a los ordenadores del gasto en aspectos legales y presupuestales de la actividad precontractual, contractual y post contractual de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION:** El Comité Asesor de Contratación estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán carácter permanente:

### **Integrantes con voz y voto:**

- El Secretario General, quien lo presidirá
- El Vicepresidente de Cesantías y Crédito
- El Vicepresidente Financiero
- El Vicepresidente de Riesgos
- El Jefe de la Oficina Jurídica.
- El Jefe de la División de Presupuesto.
- El Jefe de la Oficina de Planeación.
- El responsable del Grupo de Contratación, quien será el secretario técnico del Comité.

### **Integrantes con voz y sin voto:**

- El jefe de la Oficina de Control Interno.
- El Vicepresidente o jefe de la dependencia responsable de satisfacer la necesidad a partir de la contratación del bien, obra o servicio requerido, cuya asistencia a las sesiones será de carácter obligatorio e indelegable para la presentación del proceso de contratación o trámite sujeto a estudio y análisis del Comité.

**PARAGRAFO:** Previa solicitud de invitación de cualquiera de los miembros, la secretaría técnica podrá solicitar la asistencia a sesión del Comité, con derecho a voz, pero sin voto, de los funcionarios y/o colaboradores que, por competencia, conocimiento y especialidades del caso sometido a estudio, sean requeridos. Así mismo, previa invitación de la secretaria técnica, podrán ser citados al Comité de Contratación los miembros del Comité Evaluador, en caso de requerirse sustentación o apoyo sobre un determinado proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES:** El Comité de contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar políticas para la implementación, adaptación y mejoramiento continuo de los procesos de contratación.
2. Recomendar la apertura de los procesos de selección cuya cuantía sea igual o superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes.
3. Analizar y efectuar las recomendaciones sobre los criterios de evaluación de los procesos de selección cuya cuantía sea igual o superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes.
4. Recomendar la expedición de adendas de aquellos procesos de selección de su competencia, siempre que con las mismas se modifiquen los factores o criterios de evaluación.

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 002 DE 2022

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE CONTRATACION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SE DEROGA LA RESOLUCION 008 DE 2020”

5. Recomendar la declaratoria de desierta de los procesos de selección de su competencia, siempre que la misma sea por causa distinta a la no presentación de ofertas y, autorizar la contratación directa cuando sea este el mecanismo de selección que corresponda según el manual de contratación.
6. Recomendar la suscripción de adiciones a contratos que hayan sido sometidos a su consideración, previa justificación del supervisor del contrato.
7. Asesorar a los Vicepresidentes y/o jefes de las dependencias responsables de la presentación del proceso de contratación o trámite sujeto a estudio y análisis del Comité, a través de la respectiva recomendación sobre la conveniencia o inconveniencia de adelantar el proceso de selección y/o celebrar el contrato respectivo; teniendo como fundamentos la normativa vigente, los estudios y documentos previos que se presenten a consideración del Comité.
8. Aprobar la solicitud de contratación mediante la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Urgencia.
9. Recomendar la celebración de convenios, contratos Interadministrativos, y Alianzas Estratégicas.
10. Recomendar la solicitud de vigencias futuras que será llevada para su aprobación a la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO CUARTO. QUORUM MINIMO PARA DELIBERAR Y RECOMENDAR.**

Para deliberar y recomendar será necesaria la mayoría simple de los integrantes con voz y voto del Comité de Contratación.

**PARAGRAFO:** La inasistencia de los integrantes del Comité deberá justificarse previamente y por escrito ante el secretario (a) técnico (a) del Comité. La inasistencia injustificada de cualquiera de los integrantes del Comité a dos o más reuniones, llevadas a cabo durante un mismo mes, será informada al Grupo de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. SESIONES.** El Comité Asesor de Contratación sesionará de manera ordinaria una (1) vez a la semana, según convocatoria efectuada por la secretaría técnica del Comité, mediante correo electrónico dirigido a los integrantes, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la realización de la respectiva sesión; y de manera extraordinaria, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

**PARAGRAFO:** El Comité de Contratación, podrá sesionar de manera virtual sólo cuando sea estrictamente necesario, previa autorización del Presidente del mismo y cuando las necesidades de la contratación del FNA lo ameriten.

**ARTÍCULO SEXTO. SECRETARIA TECNICA.** El secretario técnico del Comité de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité de Contratación.
2. Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse al Comité de Contratación, con participación del área en donde surge la necesidad de contratar la respectiva obra, bien o servicio.

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 002 DE 2022

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA EL COMITÉ DE CONTRATACION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SE DEROGA LA RESOLUCION 008 DE 2020”

3. Remitir a los integrantes del Comité, mediante correo electrónico y con una antelación no menor a dos (2) días hábiles respecto a la fecha en que se llevara a cabo la sesión, los documentos necesarios para que aquellos revisen los asuntos sometidos a discusión en la sesión respectiva.

4. Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Comité de Contratación, las cuales serán suscritas por todos los integrantes que hayan participado en la respectiva sesión.

Las actas se clasificarán en orden numérico para cada año y deberán contener, entre otros, los siguientes datos: fecha, lugar de reunión, hora de inicio y terminación de la sesión, nombre de los asistentes y sus cargos, la relación sucinta pero precisa de los asuntos tratados relacionando los documentos anexos presentados al Comité y las recomendaciones presentadas con sus respectivas motivaciones, así como las constancias y salvamentos de voto que los miembros presenten.

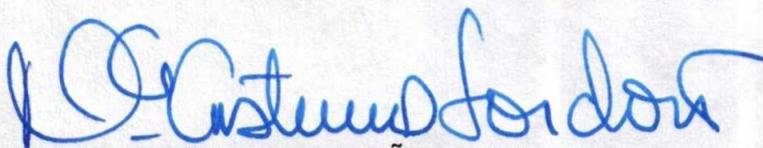
**ARTICULO SEPTIMO. IMPEDIMENTOS.** Los integrantes del Comité de Contratación que se encuentren incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses o cualquier impedimento que se encuentre señalado en la Constitución o en la Ley, deberá manifestarlo a la secretaría técnica del Comité y al ordenador del gasto, inmediatamente lo conozcan y antes de la respectiva sesión del Comité. El ordenador del gasto fungirá como presidente de la sesión y resolverá el impedimento, de plano, en la misma audiencia. Si las causales a las que se refiere este artículo se presentan respecto del ordenador del gasto, este lo manifestará a los demás miembros del Comité, quienes designarán para tales efectos un presidente ad hoc, quien se encargará de resolver el impedimento.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMES.** Los ordenadores del gasto delegatarios rendirán informes mensuales al Presidente de la entidad sobre la gestión contractual a su cargo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la resolución 001 de 2022 y las demás que le sean contrarias y que hayan sido expedidas con anterioridad.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 13 ENE 2022



**MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**  
Presidenta

VoBo. Claudia Beatriz Nieto M.  
Secretaria General.

Vo.Bo. Natalia Acosta Bustamante  
Jefe Oficina Jurídica.